

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP

CONVOCATORIA: No. PAF-MEN II-I-021-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 5 ANTIOQUIA Y CHOCO”.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el diecisiete (17) de abril de 2020 hasta el veintiuno (21) de abril de 2020.

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **INTERESADO: JUAN CARLOS ROA ROJAS** observación enviada mediante correo electrónico el lunes, 21 de abril de 2020 8:30 a. m.

Observación 1
<i>“Solicitamos respetuosamente a la entidad omitir el requisito habilitante financiero del numeral 2.1.2 y causal de rechazo numeral 1.37, los cuales enunciamos, debido a que dada la actual circunstancia la recesión económica y emergencia sanitaria que atraviesa el país y el mundo, los bancos no están generando cupos de crédito (pre aprobados y/o aprobados) para la presentación y posible adjudicación de contratos, priorizando el pago de nóminas de empresas de acuerdo a los lineamientos del Gobierno Nacional”</i>
Respuesta:

Debido a la demora que se han presentado para la expedición de las cartas cupo por parte de las entidades bancarias, Findeter ha tomado la decisión de ampliar los tiempos para el cumplimiento de este requisito financiero en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, para lo cual se expidió la adenda No. 1 al proceso.

Adicionalmente consideramos importante ampliar el plazo de cierre de la propuesta, para que el proponente pueda tener acceso a la carta cupo de crédito.

2. **INTERESADO: GRUPO QUIMBAYA S.A.S.** observación enviada mediante correo electrónico el martes, 21 de abril de 2020 4:07 p. m.

Observación 1

“Teniendo en cuenta la exigencia planteada por la entidad es importante indicarle a la misma que conforme al estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993 y decreto reglamentario 1082 de 2015, el exigir que el proponente tenga una constitución de 5 años a la fecha de cierre de la presente convocatoria, va en contra vía de lo que al respecto a dispuesto la normatividad contractual, relacionada con la participación de empresas cuya constitución sea inferior a tres años al momento de cierre de un proceso, en el sentido de que se contemplado la posibilidad de que dichas personas jurídicas tengan la oportunidad de participar en igualdad de condiciones en los procesos que convocan las entidades públicas, haciendo uso de la experiencia de sus socios u accionistas, con lo que se colige que la exigencia en cuanto a constitución refiere a empresas no podría ser mayor a tres años, ya que la norma bajo la directriz implementada está previendo la situación que deberá tenerse en cuenta para empresas cuya formalización es menor a tres años, razón por la que ir en contra vía de dicho precepto sería desconocer la voluntad que el legislador imprimió en dichos casos, es decir , que bajo los postulados que rigen las actuaciones contractuales, en especial el principio de igualdad, es bajo el cual se a inspirado el legislador al momento de haber expedido dicha norma, en otras palabras lo que pretende el estatuto es que bajo la apreciación de manera ecuánime y equitativa de condiciones, las mismas estén dadas para la pluralidad de interesados y de este modo se cuente con un universo más amplio de ofertas, lo que redunde en una mayor participación y fomenta buenas prácticas en la administración, razón por la que conforme a los señalado en la ley 80 del 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y subsiguientes del decreto 1082 del 2015, que alude al registro único de proponentes, se solicita a la entidad considerar cambiar la exigencia de cinco años por la de tres como lo señala la normatividad ilustrada.

Respuesta:

Como primera medida es importante aclarar que el procedimiento de contratación que aplica la contratante es de derecho privado, por lo que se rige por el régimen de contratación contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos Reglamentarios.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el capítulo 1. GENERALIDADES de la política de contratación de servicios para terceros en la que se menciona que: "Por expresa disposición del artículo 6 citado Decreto 4167 de 2011, así como el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política".

En desarrollo de lo anterior, LA CONTRATANTE bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar; fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección. Así las cosas, se considera necesario mantener el término de constitución de la sociedad establecido en los requisitos habilitantes jurídicos en lo que se refiere a la existencia y representación legal, el cual establece "Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria. (...)."

Por lo anterior, no se acoge la observación del interesado y se mantiene la condición habilitante.

3. INTERESADO: INGENIERIA DEL FUTURO observación enviada mediante correo electrónico el martes, 21 de abril de 2020 5:20 p. m.

Observación 1

"Una vez leído los Términos de Referencia solicito a la entidad tener en cuenta como soporte de Pago de la Garantía de Seriedad el recibo de pago electrónico que arroja la aseguradora al realizar el pago de esta por su canal electrónico mediante pse, agradezco a la tener en cuenta dicho requisito puesto que en vista de la Emergencia generada por el COVID-19 las aseguradoras se encuentran laborando por teletrabajo, al igual que las personas que laboran en el sector privado en este caso nosotros los oferentes que somos los principalmente interesado en el proyecto.

De antemano agradezco su comprensión y no obligarnos a exponer a uno de nuestros colaboradores a realizar el pago en un banco."

Respuesta:

No se ve necesario el cambio de la regla del pliego, ya que la misma no limita el pago bancario exclusivamente y se puede hacer uso de los medios electrónicos para lo anterior, sin perjuicio de que las aseguradoras certifiquen el pago de la prima de la póliza que se allega con la propuesta.

4. **INTERESADO: SOLIUN S.A.S.**, observación enviada mediante correo electrónico el martes, 21 de abril de 2020 12:54 p. m.

Observación 1
<p>“OBSERVACIÓN: <i>Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si es válido acreditar experiencia en contratos cuyo objeto ha sido: INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO de edificaciones institucionales.</i></p> <p><i>Lo anterior en consideración a que en los términos de referencia se aduce</i></p> <ul style="list-style-type: none">• REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O INTERVENCIÓN: <i>Se entiende por remodelación o adecuación o mejoramiento o intervención, toda obra civil realizada a una edificación existente tendiente a devolverla al estado inicial para la cual fue construida o con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales.</i>
Respuesta:
<p>Se aclara al interesado que la nota 2 del numeral 2.1.3.1 de experiencia específica del proponente, indica las definiciones que se tendrán en cuenta para la presente convocatoria, entre las cuales se encuentra la correspondiente a remodelación o adecuación o mejoramiento o intervención que indica lo siguiente: “<i>Se entiende por remodelación o adecuación o mejoramiento o intervención, toda obra civil realizada a una edificación existente tendiente a devolverla al estado inicial para la cual fue construida o con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales</i>”.</p> <p>Por lo anterior, los interesados deberán verificar si la experiencia que pretenden acreditar se adecúa a la definición precitada y demás condiciones solicitadas en los términos de referencia, ya que no es posible pre evaluar la experiencia específica habilitante.</p>

Para constancia, se expide a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
FIDUPREVISORA S.A.**